



Proyecto de Decreto n.º ... /2004, de ... de , por el que se desarrolla la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

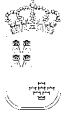
La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación en su artículo 8.1, define como currículo el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo. En el punto 2 encomienda, además, al Gobierno la fijación de las enseñanzas comunes, que constituyen los elementos básicos del currículo, con el fin de garantizar una formación común a todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes y establece que estos elementos constituirán el 65 por 100 de los horarios escolares en las Comunidades Autónomas que no tengan otra lengua oficial además de la castellana. Asimismo, en el punto 3 determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, que deberá incluir las enseñanzas comunes en sus propios términos.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

A partir del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria, a la Consejería de Educación y Cultura le corresponde elaborar el currículo de esta etapa educativa, configurando un marco que responda a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto geográfico, histórico, social, cultural y artístico de la Región de Murcia, sin desligarlo de otros más amplios – nacional, europeo y mundial-, que faciliten la adecuada comprensión de su significado y relevancia.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, y con el objetivo de asegurar la consecución del principio de formación común para todos los alumnos, el presente decreto incorpora, en sus propios términos, y complementa las enseñanzas comunes en un 35% de los horarios escolares. Asimismo, incluye las asignaturas recogidas en la categoría de comunes y las enseñanzas correspondientes a la formación básica de los programas de iniciación profesional.



Para dar una respuesta educativa al alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria, tomando como referencia los objetivos de la misma, el currículo se diversifica en objetivos específicos de cada asignatura, así como en contenidos y criterios de evaluación secuenciados en los cuatro cursos, de forma que exista un mayor grado de concreción y se consiga una mayor adecuación a los fines que se pretenden. Los principios metodológicos, que constituyen una serie de criterios generales para orientar la práctica docente, se han contemplado desde cada una de las asignaturas.

El currículo objeto de este decreto, respetuoso con la autonomía pedagógica de los centros, recoge pues aquellos aspectos comunes que deberán desarrollarse a través de las programaciones didácticas de cada una de las asignaturas, ámbitos y módulos para responder adecuadamente a las necesidades educativas de los alumnos.

La Educación Secundaria Obligatoria comprende cuatro cursos académicos, entre los doce y dieciséis años de edad, y conforma, junto con la Educación Primaria, la enseñanza básica.

La finalidad de la Educación Secundaria Obligatoria es, junto a la transmisión de los elementos básicos de la cultura de nuestro tiempo -especialmente en sus aspectos científico, tecnológico y humanístico-, conseguir formar personas capaces de asumir sus deberes y ejercer sus derechos, así como prepararlas para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral. Para ello se prestará especial atención por afianzar en ellos hábitos de estudio y trabajo que favorezcan el aprendizaje autónomo y el desarrollo de sus capacidades.

El desarrollo de la función educativa requiere del esfuerzo y de la dedicación de los alumnos al estudio, así como de la participación y colaboración de los padres o tutores, para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos, fomentando el papel de las familias y el derecho y el deber de éstas a ejercer sus responsabilidades educativas. Sólo a través del esfuerzo en el estudio y en la dedicación a las tareas educativas se podrán consolidar los aprendizajes en esta etapa educativa.

A través de los conocimientos, técnicas y la dimensión práctica de las diferentes asignaturas de la Educación Secundaria Obligatoria se pretende que al finalizar la etapa los alumnos hayan desarrollado las capacidades que les permitan incorporarse y seguir con aprovechamiento las enseñanzas de Bachillerato y de Formación Profesional Específica de grado medio.

La comprensión lectora adquiere un papel fundamental en la Educación Secundaria Obligatoria, por lo que en todas las asignaturas y en todos los cursos, se desarrollarán actividades que estimulen el interés de la lectura. El dominio de la expresión oral por parte de los alumnos tiene un interés y una importancia especial, pues gracias a ello, serán capaces de establecer comunicaciones fluidas con los demás, de entender los mensajes transmitidos por los medios de comunicación, de identificar matices e interpretaciones y de tomar conciencia de la importancia de expresar oralmente sus ideas y sus vivencias con claridad y persuasión.

El aprendizaje de lenguas extranjeras dará respuesta a una necesidad prioritaria de desarrollo de la competencia comunicativa y de entendimiento entre



culturas diferentes, favoreciendo la comprensión de costumbres y formas de vida diferentes, la tolerancia y el respeto entre los países y sus hablantes, así como a la movilidad de los ciudadanos en el espacio común que comparten dentro de la Unión Europea. Se contribuirá pues, a la formación educativa del alumnado desde una perspectiva global que favorezca el desarrollo de su personalidad, la integración social y las posibilidades de acceso a datos de interés.

De igual modo, las tecnologías de la información y la comunicación aparecen como elementos claves, aglutinadores y creadores de la sociedad de la información y la comunicación. Con el desarrollo de estas tecnologías en la Educación Secundaria Obligatoria, se pretende conseguir que las nuevas generaciones obtengan el máximo provecho de los cambios que está produciendo la sociedad de la información, introduciendo Internet y las herramientas multimedia en los centros educativos, para adaptar la educación a la era digital. Para ello, se deberá garantizar a todos los alumnos la posibilidad de adquirir una cultura digital antes de finalizar la etapa.

El principio de calidad constituye un elemento de singular trascendencia en esta etapa obligatoria. Atender las diversas aptitudes, expectativas e intereses de los alumnos, con el fin de promover el máximo desarrollo de las capacidades de cada uno de ellos, supone ofrecer fórmulas educativas adecuadas que respondan a los rasgos que caracterizan el proceso de aprendizaje.

Es necesario asegurar la estrecha coordinación entre la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria, por ser el tramo educativo que comprende la enseñanza básica, y establecer los mecanismos adecuados que garanticen la coherencia del desarrollo curricular y la continuidad del proceso de enseñanza. Sin perjuicio de la cohesión que caracteriza a toda la educación básica, la etapa de Educación Secundaria Obligatoria es un periodo educativo con plena identidad, que posee rasgos específicos vinculados al desarrollo evolutivo de los alumnos.

Las características del currículo permiten que los centros faciliten a los alumnos alternativas de opcionalidad -establecida a través de itinerarios- y optatividad, lo cual requiere que los alumnos reciban una adecuada orientación académica y profesional, si bien en ningún caso la opción ejercida tendrá carácter irreversible.

Asimismo, los programas de iniciación profesional se conciben como una alternativa presidida por los principios de inclusividad y flexibilidad del sistema educativo y orientada, primordialmente, a aquellos alumnos con dificultades en el proceso de formación escolar, de modo que quienes los cursen con aprovechamiento puedan conciliar cualificación profesional y competencias básicas de carácter general, mediante una adaptación de los contenidos, de los ritmos y de la organización escolar. Este tratamiento educativo, al conducir al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, abrirá a un mayor número de alumnos todas las oportunidades de formación y cualificación que ofrece el sistema reglado postobligatorio, así como el acceso, con mayores garantías, a la vida laboral.

Con el fin de contribuir al desarrollo de las capacidades de cada alumno, de conformidad con el principio de calidad, se atenderá a aquellos alumnos con necesidades educativas específicas, tanto a los que muestran limitaciones en su capacidad para aprender, como a los más dotados intelectualmente.



El presente decreto enmarca las acciones educativas que son aplicadas en el aula para asegurar el progreso del alumno. Entre ellas, se fijan medidas de refuerzo educativo que permitan la recuperación de los conocimientos básicos, así como el desarrollo de los hábitos de trabajo y estudio. Se establecen medidas de apoyo para que los alumnos alcancen los objetivos de la etapa y puedan obtener el título de Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, se establecen medidas de apoyo a los alumnos con necesidades educativas específicas para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general.

La evaluación de los alumnos ha de ser continua y diferenciada según las distintas asignaturas, ámbitos y módulos del currículo. Tomará como referencia los objetivos específicos y los conocimientos adquiridos, según los criterios de evaluación que se establecen en este decreto para cada curso y que los centros concretarán en las programaciones didácticas, de manera que al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria los alumnos queden capacitados para incorporarse a estudios postobligatorios o al mundo laboral.

La autonomía pedagógica de los centros hace posible la elaboración de proyectos educativos propios de acuerdo con sus características. Los centros podrán ofrecer proyectos educativos que refuercen y amplíen determinados aspectos del currículo, referidos a los ámbitos lingüístico, humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo y de las tecnologías de la información y la comunicación. Para desarrollar al máximo las capacidades, formación y oportunidades de los alumnos, podrán ampliar el currículo, el horario y el calendario escolar.

En la evaluación de su práctica docente el profesorado comprobará la eficacia de su respuesta a las necesidades de los alumnos. Los centros docentes deberán promover la evaluación interna de su funcionamiento y determinar los ámbitos de mejora que posibiliten un mayor grado de coordinación de todos sus miembros y órganos y, en definitiva, la promoción de la calidad educativa.

La Consejería de Educación y Cultura establecerá la evaluación general de diagnóstico en la Educación Secundaria Obligatoria, en los términos que determine la normativa estatal, con la finalidad de comprobar el grado de adquisición de las competencias básicas previstas para esta etapa educativa y aplicar las medidas que correspondan para la mejora de los procesos y de los resultados. Tendrá, por tanto, carácter informativo y orientador para los centros, el profesorado, las familias y los alumnos.

El currículo ha de tener presente los valores fundamentales para el desarrollo profesional y personal de los individuos y para el progreso de la sociedad en su conjunto, tales como una actitud abierta, la capacidad para tomar iniciativas, la creatividad y el espíritu emprendedor.

La capacidad de transmitir valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la cohesión y mejora de las sociedades, la igualdad de derechos entre los sexos, así como la práctica de la solidaridad, son principios de calidad que han de impregnar la respuesta educativa a las necesidades y demandas de la sociedad. Además, puesto que el objetivo de la educación es la formación integral de cada alumno y propiciar el desarrollo de su personalidad, es fundamental favorecer el aprendizaje de conductas positivas que procuran la salud y el bienestar.



El presente currículo podrá ser adaptado a las enseñanzas para las personas adultas en régimen presencial y a distancia.

Este decreto tiene como objeto, por tanto, establecer el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria determinando la ordenación de la misma, los objetivos de la etapa, así como los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las asignaturas. En su elaboración se han tenido en cuenta, entre otras, las aportaciones del profesorado mediante la constitución de grupos de trabajo organizados desde esta Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previo informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, de acuerdo con el Consejo Jurídico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día dede 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto desarrolla la ordenación y establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, incluyendo, en sus propios términos, las enseñanzas comunes recogidas en el Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Este decreto será de aplicación en los centros docentes de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 3. *Finalidad.*

De conformidad con el artículo 22.1 de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación la finalidad de la Educación Secundaria Obligatoria es transmitir a los alumnos los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos científico, tecnológico y humanístico; afianzar en ellos hábitos de estudio y trabajo que favorezcan el aprendizaje autónomo y el desarrollo de sus capacidades; formarlos para que asuman sus deberes y ejerzan sus derechos como ciudadanos responsables, y prepararlos para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral con las debidas garantías.

Artículo 4. *Duración y organización de la etapa.*

1. La Educación Secundaria Obligatoria constituye la primera etapa de la Educación Secundaria y comprende cuatro años académicos, que se cursarán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.



2. Los alumnos podrán acceder al primer curso en el año natural en que cumplan doce años, salvo que hubieran permanecido en la Educación Primaria un año más de los seis en que ésta se organiza, o que se les hubiera autorizado la permanencia un año más en la Educación Infantil, la anticipación de la incorporación a la Educación Primaria o la reducción del período de escolarización en la misma.

3. De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación, los alumnos tendrán derecho a permanecer escolarizados en régimen ordinario hasta la finalización del curso académico en que cumplan los dieciocho años de edad, siempre que el equipo de evaluación considere que, de acuerdo con sus actitudes e intereses, puedan obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

4. Los alumnos mayores de dieciséis años que, sin finalizar la etapa, no pudieran continuar escolarizados en un centro educativo en régimen ordinario, podrán finalizar sus estudios por el régimen de enseñanza para adultos.

Artículo 5. *Objetivos.*

Con el fin de desarrollar las capacidades a que se refiere el artículo 22 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, los alumnos deberán alcanzar los siguientes objetivos a lo largo de la Educación Secundaria Obligatoria:

a) Asumir responsablemente sus deberes y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia y la solidaridad entre las personas, y ejercitarse en el diálogo afianzando los valores comunes de una sociedad participativa y democrática establecidos en la Constitución de 1978.

b) Desarrollar y consolidar hábitos de estudio y disciplina como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio para el desarrollo personal.

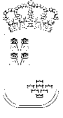
c) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para adquirir, con sentido crítico, nuevos conocimientos.

d) Afianzar el sentido del trabajo en equipo y valorar las perspectivas, experiencias y formas de pensar de los demás.

e) Comprender y expresar con corrección textos y mensajes complejos, oralmente y por escrito, en la lengua castellana e iniciarse en la lectura, el conocimiento y el estudio de obras literarias.

f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, matemáticas y científicas; y conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia, para su resolución y para la toma de decisiones.

g) Desarrollar la competencia comunicativa para comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada, a fin de facilitar el acceso a otras culturas.



h) Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, fundamentalmente mediante la adquisición de las destrezas relacionadas con las tecnologías de la información y de la comunicación, a fin de usarlas en el proceso de aprendizaje, para encontrar, analizar, intercambiar y presentar la información y el conocimiento adquiridos.

i) Consolidar el espíritu emprendedor desarrollando actitudes de confianza en uno mismo, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.

j) Conocer los aspectos básicos de la cultura y de la historia, con especial referencia a la Región de Murcia, y respetar el patrimonio artístico y cultural; conocer la diversidad de culturas y sociedades, a fin de poder valorarlas críticamente y desarrollar actitudes de respeto por la cultura propia y por la de los demás.

k) Apreciar, disfrutar y respetar la creación artística; identificar y analizar críticamente los mensajes explícitos e implícitos que contiene el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas.

l) Conocer el funcionamiento del propio cuerpo, para afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la práctica del deporte, para favorecer el desarrollo en lo personal y en lo social.

m) Conocer el entorno social y cultural de la Región de Murcia, desde una perspectiva amplia y valorar y disfrutar del medio natural, contribuyendo a su conservación y mejora.

Artículo 6. *Elementos del currículo.*

1. El currículo integra para las diferentes asignaturas y ámbitos el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1. de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

2. En el anexo I de este decreto se incluyen los currículos de las diferentes asignaturas de los distintos cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el anexo II, los correspondientes a los ámbitos de conocimiento de la formación básica de los programas de iniciación profesional. Los mismos recogen las enseñanzas comunes fijadas por el Gobierno en sus propios términos, así como los que específicamente ha incorporado la Comunidad de la Región de Murcia en el uso de su competencia.

Artículo 7. *Horarios.*

La Consejería de Educación y Cultura establecerá los horarios semanales correspondientes a las diferentes asignaturas, ámbitos y módulos de cada uno de los cursos de esta etapa educativa, respetando el horario escolar recogido en el Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 8. *Asignaturas.*



1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en la Educación Secundaria Obligatoria se impartirán las siguientes asignaturas:

- a) Biología y Geología.
- b) Ciencias de la Naturaleza.
- c) Cultura Clásica.
- d) Educación Física.
- e) Educación Plástica.
- f) Ética.
- g) Física y Química.
- h) Geografía e Historia.
- i) Latín.
- j) Lengua Castellana y Literatura.
- k) Lengua Extranjeras.
- l) Matemáticas.
- m) Música.
- n) Tecnología.
- ñ) Sociedad, Cultura y Religión.

2. En los cursos tercero y cuarto las Matemáticas se organizarán en dos opciones de diferente contenido. Del mismo modo se organizará la Física y Química en el cuarto curso.

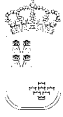
3. El currículo comprenderá, además, asignaturas optativas a lo largo de toda la etapa con la finalidad de responder a los intereses y expectativas de los alumnos, orientarlos hacia estudios superiores y prepararlos para su inserción en el mundo laboral. La oferta de asignaturas optativas de los centros a lo largo de la etapa deberá ser diversa y acorde con la demanda de los alumnos y las disponibilidades de los centros.

4. La Consejería de Educación y Cultura regulará las asignaturas optativas que puedan ser ofertadas en los centros. En todo caso, los centros ofrecerán obligatoriamente una segunda Lengua Extranjera en cada curso de la etapa.

5. La comprensión lectora y la capacidad de expresarse correctamente en público serán desarrolladas en todas las asignaturas de la etapa. A tal fin, los departamentos de coordinación didáctica, en su caso, incluirán en sus respectivas programaciones didácticas actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la expresión oral. La Consejería de Educación y Cultura establecerá las orientaciones necesarias para que los centros elaboren planes de fomento de la lectura que faciliten la consecución de estos objetivos.

6. Las tecnologías de la información y de la comunicación deberán ser incluidas por los departamentos de coordinación didáctica entre los procedimientos programados para el aprendizaje de las respectivas asignaturas, ámbitos y módulos.

7. Los aspectos básicos de la cultura y de la historia, así como el respeto por las Instituciones y el patrimonio artístico, cultural y natural, que constituyen la identidad de la Región de Murcia, deben ser tratados a lo largo del currículo de esta etapa educativa.



Artículo 9. *Ordenación.*

1. En el primer curso se impartirán las siguientes asignaturas:

Ciencias de la Naturaleza, Educación Física, Educación Plástica, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Lengua Extranjera, Matemáticas, Tecnología y Sociedad, Cultura y Religión.

Además se cursará una asignatura optativa.

2. En el segundo curso se impartirán las siguientes asignaturas:

Ciencias de la Naturaleza, Educación Física, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Lengua Extranjera, Matemáticas, Música, Tecnología y Sociedad, Cultura y Religión.

Además se cursará una asignatura optativa.

Artículo 10. *Itinerarios.*

1. De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 26 de la Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación, en los cursos tercero y cuarto las enseñanzas se organizarán en asignaturas comunes y en asignaturas específicas que constituirán los siguientes itinerarios formativos:

- a) En tercer curso:
 - 1º. Itinerario Tecnológico.
 - 2º. Itinerario Científico-Humanístico.
- b) En cuarto curso:
 - 1º. Itinerario Tecnológico.
 - 2º. Itinerario Científico.
 - 3º. Itinerario Humanístico.

2. En tercer curso se cursarán las siguientes asignaturas:

a) Asignaturas comunes a los dos itinerarios: Biología y Geología, Cultura Clásica, Educación Física, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Lengua Extranjera y Sociedad, Cultura y Religión.

- b) Las asignaturas específicas de cada itinerario:

Itinerario Tecnológico: Matemáticas A, Tecnología y Educación Plástica.

Itinerario Científico-Humanístico: Matemáticas B, Física y Química y Música.

c) Además de las asignaturas comunes y específicas, todos los alumnos cursarán una asignatura optativa.

3. El cuarto curso, denominado Curso para la Orientación Académica y Profesional Postobligatoria, tendrá carácter preparatorio para los estudios postobligatorios y para la incorporación a la vida laboral y su organización será la siguiente:



a) Asignaturas comunes a los tres itinerarios: Educación Física, Ética, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Lengua Extranjera y Sociedad, Cultura y Religión.

b) Las asignaturas específicas de cada itinerario:

Itinerario Tecnológico: Matemáticas A, Tecnología y 3ª asignatura.

Itinerario Científico: Matemáticas B, Física y Química B y 3ª asignatura.

Itinerario Humanístico: Matemáticas A / B, Latín y 3ª asignatura.

La Consejería de Educación y Cultura determinará la tercera asignatura de cada itinerario de entre las establecidas en el Real Decreto 831/2003, de 27 de junio.

c) Además de las asignaturas comunes y específicas, en cada itinerario se cursará igualmente una asignatura optativa.

4. La elección de itinerario realizada en un curso no condicionará la del curso siguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación.

Artículo 11. *Programas de Iniciación Profesional.*

1. Los alumnos podrán cursar programas de iniciación profesional y obtener, tras su superación, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. La finalidad de estos programas es desarrollar en los alumnos las capacidades básicas que les permitan la realización de estudios posteriores o, en su caso, les facilite la inserción laboral. Por ello, tendrán los siguientes objetivos generales:

a) Adquirir las capacidades básicas de la etapa.

b) Desarrollar las habilidades y destrezas necesarias para desempeñar un puesto de trabajo en el que sea necesaria una cualificación básica en un campo profesional determinado.

3. Se podrán incorporar a dichos programas los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Alumnos de dieciséis años que deseen incorporarse a ellos y que, a juicio del equipo de evaluación, puedan obtener por esta vía el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

b) Alumnos de quince años que, habiendo cursado segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria y tras la adecuada orientación educativa y profesional, no deseen cursar ninguno de los itinerarios ofrecidos.

c) Alumnos a quienes sea de aplicación el artículo 15.3 del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio.



d) Alumnos extranjeros mayores de quince años procedentes de sistemas educativos extranjeros, que presenten graves problemas de adaptación a la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación.

4. Los programas de iniciación profesional tendrán una duración de dos cursos académicos y la siguiente estructura:

a) Formación Básica, integrada por los ámbitos de conocimiento Social y Lingüístico, Científico y Matemático, Lengua Extranjera, Educación Física y Sociedad, Cultura y Religión.

b) Formación Profesional Específica, integrada por módulos profesionales asociados al menos a una cualificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y que incluirá, en el segundo curso, un período de formación en centros de trabajo.

5. De acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, la denominación y los contenidos de los módulos de los programas de iniciación profesional guardarán relación con los de los ciclos formativos de grado medio de la familia profesional correspondiente. Una vez establecidas por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, los módulos formativos quedarán asociados al menos a una cualificación de las contempladas en el mismo.

6. La superación total o parcial de los módulos de carácter profesional integrados en los programas de iniciación profesional será acreditada conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. En el caso de la superación de la totalidad de los módulos, la certificación otorgada surtirá, además, los efectos académicos previstos, en relación con la pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio, en el artículo 38.3 a) de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

7. Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura autorizar los centros en los que se impartirán los programas, definir los módulos de cada uno de ellos, así como establecer sus respectivos currículos, todo ello en función de las características, necesidades e intereses de los alumnos, de las condiciones del entorno cultural, social y laboral y de factores de tipo organizativo, y en el marco de las directrices básicas fijadas en el Real Decreto 831/2003.

8. La Consejería de Educación y Cultura promoverá la participación de otras instituciones y entidades para el desarrollo de estos programas.

Artículo 12. *Autonomía de los centros.*

1. La Consejería de Educación y Cultura fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerá el trabajo en equipo de los profesores y estimulará su actividad investigadora a partir de su práctica docente.



2. La autonomía pedagógica, con carácter general, se concretará mediante el proyecto educativo y las programaciones didácticas

3. Las características del centro y de su entorno escolar, así como las necesidades educativas de los alumnos deberán tenerse en cuenta para la elaboración del proyecto educativo, en el que se contemplarán los objetivos y prioridades educativas del centro y los procedimientos de actuación, entre los que habrán de recogerse las decisiones para la cooperación con los padres o tutores legales de los alumnos.

4. Los departamentos de coordinación didáctica de los centros desarrollarán el currículo establecido en el presente decreto mediante la elaboración de programaciones didácticas de cada asignatura, ámbito o módulo en las que se tendrán en cuenta las necesidades y características de los alumnos.

5. Los departamentos de coordinación didáctica de los centros docentes públicos tendrán autonomía para elegir los libros de texto y demás materiales curriculares que hayan de usarse en cada curso y en cada asignatura, ámbito o módulo, siempre que se adapten al currículo normativamente establecido en el presente decreto y a lo fijado en su disposición adicional tercera.

6. Los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica y de acuerdo con el procedimiento establecido por la Consejería de Educación y Cultura, podrán ofrecer proyectos educativos de especialización curricular que refuercen y amplíen determinados aspectos del currículo referidos a los ámbitos lingüístico, humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo y de las tecnologías de la información y de la comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio. Los centros que sean autorizados, deberán incluir en su proyecto educativo la información necesaria sobre la especialización correspondiente con el fin de orientar a los alumnos y a sus padres.

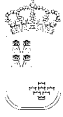
7. Para desarrollar al máximo las capacidades, ampliar la formación y posibilitar mayores oportunidades a todos los alumnos, los centros docentes podrán ampliar el currículo, horario escolar y días lectivos, respetando, en todo caso, el currículo y calendario escolar establecidos por la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 13. *Evaluación.*

1. La evaluación del aprendizaje de los alumnos en la Educación Secundaria Obligatoria será continua y diferenciada según las distintas asignaturas, ámbitos y módulos del currículo.

2. Los profesores evaluarán a los alumnos teniendo en cuenta los objetivos específicos y los conocimientos adquiridos en cada una de las asignaturas, ámbitos y módulos, según los criterios de evaluación que se establezcan en el currículo para cada curso y se concreten en las programaciones didácticas. Asimismo, incluirán en ellas los criterios que se aplicarán para la obtención de la calificación final ordinaria y extraordinaria.

3. La evaluación será realizada por el equipo de evaluación, integrado por el conjunto de profesores de cada grupo de alumnos coordinado por el profesor tutor y que contará con el asesoramiento del departamento de orientación. Mantendrán



reuniones al principio y final del curso, otras dos como mínimo a lo largo del mismo y una última tras la realización de las pruebas extraordinarias.

4. Las calificaciones de las asignaturas y ámbitos y módulos, en su caso, serán decididas por el profesor respectivo. Las demás decisiones se adoptarán por consenso del equipo de evaluación y, si ello no fuera posible, por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del tutor.

5. Para las calificaciones y su consignación en los documentos de evaluación se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general.

6. Los profesores evaluarán, además de los aprendizajes de los alumnos, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos educativos del currículo.

Artículo 14. *Promoción.*

1. De conformidad con el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación, al finalizar cada uno de los cursos de la etapa y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo de evaluación, decidirá, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes, sobre la promoción de cada alumno al curso siguiente, teniendo en cuenta el proceso de evaluación continua, su madurez y posibilidades de recuperación y de progreso en los cursos posteriores.

2. Los alumnos que al finalizar el periodo lectivo ordinario hayan superado todas las asignaturas, ámbitos y módulos promocionarán al curso siguiente. Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las asignaturas, ámbitos y módulos que no hayan superado, del curso en el que estén inscritos o de cursos anteriores, en los primeros días del mes de septiembre. Dicha prueba será elaborada por el departamento didáctico correspondiente y tendrá como referente todos los contenidos y criterios de evaluación establecidos en la programación didáctica.

3. Una vez realizada la prueba extraordinaria, si el número de asignaturas, ámbitos y módulos de uno o varios cursos no superados es superior a dos, el alumno deberá permanecer otro año en el mismo curso, repitiéndolo en su totalidad. A efectos del cómputo se considerarán asignaturas diferentes las correspondientes a cada uno de los cursos, independientemente de su denominación.

4. Cada curso podrá repetirse una sola vez. Si, tras la repetición, el alumno no cumpliera los requisitos para pasar al curso siguiente, el equipo de evaluación, asesorado por el departamento de orientación, y previa consulta a los padres decidirá según proceda, de acuerdo con lo establecido en el último inciso del artículo 13.4, y en función tanto de las necesidades educativas de los alumnos como de la edad:

- a) La promoción a segundo curso con medidas de refuerzo, si el alumno estuviera cursando primero.
- b) La promoción a un itinerario de tercero o a un programa de iniciación profesional, siempre que en este último caso el alumno tuviera quince años cumplidos, si el alumno estuviera cursando segundo.



- c) La promoción a otro itinerario de cuarto más ajustado a sus aptitudes o a un programa de iniciación profesional, si el alumno estuviera cursando tercero.

5. Los alumnos que promocionen con asignaturas, ámbitos y módulos pendientes deberán recibir las correspondientes enseñanzas de recuperación que faciliten su superación.

Artículo 15. *Tutoría y orientación.*

1. La tutoría y la orientación educativa, académica y profesional tendrá especial consideración en esta etapa educativa.

2. La orientación de los alumnos es responsabilidad del equipo de evaluación, que actuará asesorado por el departamento de orientación y será ejercida de manera continua. Deberá intensificarse en los momentos de mayor dificultad o que impliquen toma de decisiones por parte del alumno y de las familias, tales como la elección de asignaturas optativas, la decisión del itinerario académico o profesional más adecuado para el alumno, los estudios postobligatorios o su incorporación a la vida activa.

3. El profesor tutor de un grupo de alumnos, con la información recabada de los demás profesores y del departamento de orientación, coordinará la evaluación y orientará académica y profesionalmente a los alumnos.

4. Al finalizar segundo curso, el equipo de evaluación, asesorado por el departamento de orientación, emitirá un informe de orientación escolar para cada alumno, con el fin de orientar a las familias y a los alumnos en la elección de los itinerarios, de los programas de iniciación profesional o de su futuro académico y profesional, de acuerdo con sus expectativas y aptitudes. El informe será firmado por el profesor tutor, con el visto bueno del director del centro y será entregado al alumno.

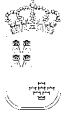
5. Asimismo, al finalizar el cuarto curso o un programa de iniciación profesional, el equipo de evaluación, asesorado por el departamento de orientación, emitirá un informe para orientar al alumno sobre su futuro académico y profesional. Este informe tendrá carácter confidencial.

Artículo 16. *Medidas de refuerzo y apoyo.*

1. Con la finalidad de facilitar que todos los alumnos alcancen los objetivos de esta etapa, los centros establecerán en los cursos primero y segundo medidas de refuerzo educativo, dirigidas a los alumnos que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo. Estas medidas deben permitir la recuperación de los conocimientos básicos, así como el desarrollo de los hábitos de trabajo y estudio.

2. Las medidas de refuerzo serán promovidas por el equipo de evaluación, en el marco que establezca la Consejería de Educación y Cultura. La aplicación individual de las medidas se revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

3. La Consejería de Educación y Cultura ofrecerá otras medidas de apoyo para que los alumnos que manifiesten dificultades en los diferentes itinerarios formativos o



programas de iniciación profesional las superen y puedan obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

4. Asimismo, establecerá las medidas y los apoyos precisos para los alumnos con necesidades educativas específicas con el fin de que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general.

Artículo 17. *Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

1. La superación de cualquier itinerario formativo o de un programa de iniciación profesional dará derecho al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria que será único y en él constará la nota media de la etapa. Dicho título permitirá acceder al Bachillerato, a la Formación Profesional de grado medio y al mundo laboral.

2. Para su obtención se requerirá haber superado todas las asignaturas cursadas en los cuatro años de la etapa, o bien todos los ámbitos y módulos de un programa de iniciación profesional.

3. Excepcionalmente, el equipo de evaluación, teniendo en cuenta la madurez académica del alumno en relación con los objetivos de la etapa y sus posibilidades de progreso, podrá proponer para la obtención del título a aquellos alumnos que al finalizar el cuarto curso tengan una o dos asignaturas no aprobadas, siempre que las dos asignaturas no sean simultáneamente las instrumentales básicas de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas. La decisión para propuesta de título se adoptará según lo establecido en el último inciso del artículo 13.4 de este decreto.

4. En el caso de los programas de iniciación profesional, también excepcionalmente, el equipo de evaluación podrá proponer para la obtención del título a aquellos alumnos que al finalizar el segundo curso tengan, como máximo, un ámbito y un módulo no superados. Asimismo, la decisión será adoptada según lo establecido en el último inciso del artículo 13.4.

5. Los alumnos que no obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria recibirán el Certificado de Escolaridad a que alude el artículo 18.5 del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, y que figura en el libro de escolaridad de la enseñanza básica. La acreditación de los módulos superados en los programas de iniciación profesional se realizará según el modelo que aparece en dicho libro y conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Artículo 18. *Flexibilización de la etapa.*

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, se podrá flexibilizar la duración de la Educación Secundaria Obligatoria para aquellos alumnos que hayan sido identificados como superdotados intelectualmente.

2. Según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente, la flexibilización de esta etapa se hará una sola vez y consistirá en su



incorporación a un curso superior al que les corresponda por su edad. No obstante, en casos excepcionales se podrán adoptar medidas sin tales limitaciones. En todo caso, las medidas adoptadas incorporarán programas de atención específica.

3. La Consejería de Educación y Cultura determinará el procedimiento, trámites y plazos para autorizar a los alumnos que hayan sido identificados como superdotados intelectualmente a cursar esta etapa en un período inferior al establecido. La autorización de la flexibilización se hará constar en los documentos oficiales de evaluación del alumno.

4. De acuerdo con la disposición adicional segunda.2 del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, se podrá aumentar la permanencia en esta etapa hasta los 19 años a los alumnos escolarizados en aulas de educación especial en centros ordinarios, siempre que, a juicio del equipo de evaluación, puedan obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 19. *Calendario escolar.*

La Consejería de Educación y Cultura establecerá el calendario escolar que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos. En ningún caso, el inicio del curso escolar se producirá antes del 1 de septiembre, ni el final de actividades lectivas después del 30 de junio de cada año académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 20. *Coordinación con la Educación Primaria.*

1. Para facilitar la continuidad del proceso educativo de los alumnos de Educación Primaria, los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria deberán establecer mecanismos adecuados de coordinación con aquellos centros de Educación Primaria que tengan adscritos.

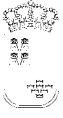
2. Esta coordinación, que se efectuará especialmente entre el último año del tercer ciclo de la Educación Primaria y el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, se referirá tanto a la adecuada progresión de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, como a la transmisión de información educativa en el cambio de centro y de nivel.

Artículo 21. *Materiales curriculares.*

La Consejería de Educación y Cultura fomentará la elaboración de materiales que favorezcan el desarrollo del currículo de ésta etapa educativa.

Disposición adicional primera. *Sociedad, Cultura y Religión.*

1. En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, la asignatura de Sociedad, Cultura y Religión comprenderá dos opciones de desarrollo: una, de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos, entre aquéllas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos; otra, de carácter no confesional. Ambas opciones serán de oferta obligatoria por los centros.



2. La enseñanza confesional de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros suscritos, o que pudieran suscribirse, con otras confesiones religiosas.

3. La determinación del currículo de la opción confesional será competencia de las correspondientes autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, su supervisión y aprobación corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los acuerdos suscritos con el Estado español.

4. El currículo de las enseñanzas de la opción no confesional está incluido en el anexo I del presente decreto. En el anexo II figura el correspondiente a los programas de iniciación profesional.

5. El procedimiento de elección de la opción de desarrollo de esta asignatura se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 y en el primer inciso del artículo 3.2 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, entendiéndose que las menciones de los citados preceptos a Religión y a actividades de estudio alternativas se referirán, respectivamente, a las opciones confesional y no confesional de la asignatura de Sociedad, Cultura y Religión. Según el citado Real Decreto, los padres o tutores de los alumnos, o estos mismos si son mayores de edad, manifestarán voluntariamente su deseo de cursar la opción confesional de su elección al formalizar la matrícula de primer curso. Esta decisión podrá modificarse al comienzo de cada curso. La opción no confesional será obligatoria para los alumnos que no cursen la opción confesional.

6. La evaluación de las enseñanzas de Sociedad, Cultura y Religión se realizará a todos los efectos, de acuerdo con la normativa vigente, del mismo modo que la de las demás asignaturas del currículo.

Disposición adicional segunda. Incorporación de alumnos procedentes de otros sistemas educativos.

1. La incorporación a cualquiera de los cursos que integran la Educación Secundaria Obligatoria de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros, que cuenten con menos de dieciséis años de edad, se realizará teniendo en cuenta su edad y su competencia curricular, mediante el procedimiento que determine la Consejería de Educación y Cultura.

2. La Consejería de Educación y Cultura desarrollará programas específicos de aprendizaje para favorecer la incorporación de aquellos alumnos que desconozcan la lengua y cultura españolas o que presenten graves carencias en conocimientos básicos, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio.

3. Los alumnos extranjeros que se incorporen al sistema educativo procedentes de otros sistemas con más de dieciséis años realizarán sus estudios en la modalidad de las enseñanzas reguladas para la población adulta.

Disposición adicional tercera. Régimen de convalidaciones.



Las equivalencias entre las enseñanzas de régimen especial de Música y Danza correspondientes a los ciclos primero y segundo del grado medio, y las enseñanzas de Música y Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria, serán las reguladas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio.

Disposición adicional cuarta. *Evaluación general de diagnóstico.*

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, a partir del curso 2005-2006, la Consejería de Educación y Cultura, en los términos establecidos en el artículo 97 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre y previa aprobación de la normativa básica correspondiente, realizará en la Educación Secundaria Obligatoria una evaluación general de diagnóstico, que tendrá como finalidad comprobar el grado de adquisición de las competencias básicas previstas para esta etapa. Esta evaluación carecerá de efectos académicos y tendrá carácter informativo y orientador para los centros, el profesorado, las familias, los alumnos y la propia Administración educativa.

Disposición adicional quinta. *Adaptación para la educación de las personas adultas.*

1. La Consejería de Educación y Cultura adaptará el currículo al que se refiere el presente decreto para que las personas adultas puedan cursar esta etapa por un régimen específico más ajustado a sus condiciones y circunstancias personales. La adaptación deberá ajustarse a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación fijados con carácter general. Para la obtención del título estos alumnos deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 17, puntos 1, 2 y 3 del presente decreto.

2. La Consejería de Educación y Cultura organizará las pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, según lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, y de acuerdo con las condiciones básicas que establezca el gobierno.

Disposición adicional sexta. *Atribución de asignaturas a las especialidades de los profesores.*

1. La asignatura de Latín se atribuye a la especialidad de Latín de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria.

2. La asignatura de Sociedad, Cultura y Religión en su opción no confesional será atribuida por la Consejería de Educación y Cultura a los profesores cuya preparación considere idónea para su impartición. En todo caso, tendrán la consideración de tales los especialistas en Geografía e Historia y en Filosofía de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Disposición adicional séptima. *Libros de texto y demás materiales curriculares.*

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, los libros de texto y demás materiales curriculares no precisarán de autorización previa para su edición ni para su adopción por los centros



docentes, sin perjuicio de la supervisión que de los mismos corresponde a la Inspección de Educación en cuanto a su contenido, y muy especialmente a su ajuste a los principios y valores contenidos en la Constitución.

2. Con carácter general, los libros de texto y demás materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro años. Excepcionalmente, cuando la programación docente lo requiera, la Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar la modificación del plazo anteriormente establecido.

Disposición transitoria única. *Referencias a asignaturas, ámbitos de conocimiento y módulos.*

De acuerdo con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, en los documentos de evaluación y calificación de los alumnos que realicen los estudios regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, durante los años académicos 2003/2004 y 2004/2005, las referencias a asignaturas, ámbitos de conocimiento y módulos figurarán como áreas y materias a efectos de evaluación, promoción y requisitos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normativa.*

1. En la medida en que se vaya implantando la nueva ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria establecidos en este decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, quedará sin efecto el contenido del Decreto 112/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

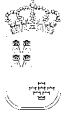
Este decreto se dicta en aplicación de lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

Disposición final segunda. *Habilitación de desarrollo.*

El Consejero de Educación y Cultura podrá dictar cuantas normas sean precisas, en el ámbito de su competencia, para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y su aplicación se efectuará de la siguiente forma: desde el año académico 2004-2005 se implantará la nueva ordenación de las enseñanzas y los currículos de los cursos primero y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria y del primer curso de los programas de iniciación profesional;



y, en el año académico 2005-2006, los correspondientes a los cursos segundo y cuarto y al segundo curso de los programas de iniciación profesional.

Dado en Murcia, a de de 2004.- EL PRESIDENTE, **Ramón Luis Varcárcel Siso**.- EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I

CURRÍCULOS DE LAS ASIGNATURAS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Biología y Geología
Ciencias de la Naturaleza
Cultura Clásica
Educación Física
Educación Plástica
Ética
Física y Química
Física y Química: Opción A (cuarto curso)
Física y Química: Opción B (cuarto curso)
Geografía e Historia
Latín
Lengua Castellana y Literatura
Lenguas Extranjeras
Matemáticas
Matemáticas: Opción A (tercer curso)
Matemáticas: Opción B (tercer curso)
Matemáticas: Opción A (cuarto curso)
Matemáticas: Opción B (cuarto curso)
Música
Tecnología
Sociedad, Cultura y Religión
Optativas
Segunda Lengua Extranjera

ANEXO II

PROGRAMAS DE INICIACIÓN PROFESIONAL

CURRÍCULOS DE LOS ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO DE LA FORMACIÓN BÁSICA

Ámbito Social y Lingüístico
Ámbito Científico y Matemático
Ámbito de Lengua Extranjera
Ámbito de Educación Física
Ámbito de Sociedad, Cultura y Religión